

PASA A JUEZ. 24 de enero de 2023. AMRO

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

#### AUTO No. 115

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

i. En correo electrónico recibido el 18 de julio de 2022 -consecutivo 13- se avizora la intervención del extremo demandado; por lo que teniendo en cuenta el poder otorgado, se **RECONOCE** personería al DR. EDUIL ARAUJO GARCIA, portador de la T.P. No. 327.355 del C.S. de la Judicatura, como apoderado de CONSUELO CARDONA BARRIOS, para los efectos del mandato conferido.

ii. Ante la designación de apoderado judicial que realizó CONSUELO CARDONA BARRIOS, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente “(...) de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería al abogado que ella designó.

iii. El Despacho en respeto a la garantía del debido proceso, derecho de defensa, contradicción, y con el fin de no pretermitir ningún término procesal, dispondrá el traslado de la demanda a la convocada. Con esa finalidad, se ordena que **POR LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O POR EL PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO SE REMITA DE FORMA CONCOMITANTE A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AUTO POR ESTADOS EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL** al correo electrónico de la demandada CONSUELO CARDONA BARRIOS y al de su apoderado judicial Dr. EDUIL ARAUJO GARCIA.

Se advierte al profesional del derecho representante de la demandada que a partir del **DÍA HÁBIL SIGUIENTE** en que reciba el acceso al expediente digital, comenzará a correr el término de traslado de la demanda por **VEINTE (20) DÍAS**.

Por lo indicado anteriormente, se despacha desfavorablemente la solicitud del DR. EDUIL ARAUJO GARCIA de no tener como notificada por conducta concluyente a su representada.

iv. De la **solicitud de nulidad** sustentada en el numeral 8 del artículo 133 del Estatuto Procesal, se **DISPONE** su trámite en cuaderno separado.

v. **Misiva del 16 de agosto de 2022.** La solicitud del link del expediente digital se entiende resuelta con la remisión del enlace efectuada por la secretaría de esta Célula Judicial el 17 del mismo mes y año -consecutivo 15-.

vi. Por lo señalado en los numerales i. ii. y iii. de este proveído, observa el Despacho que es inútil analizar las resultas de la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. efectuada por la parte activa a CONSUELO CARDONA BARRIOS; máxime cuando el mismo apoderado demandante indicó en el correo en el cual remitió la constancia de notificación que *“(...) de conformidad al escrito aportado por el apoderado de la demandada, se da cuenta que la contraria ya tiene conocimiento del proceso de la referencia y por ende se puede tener por notificada por conducta concluyente (...)”*.

vii. La solicitud de impulso procesal -consecutivo 17- se entiende resuelta con lo aquí dispuesto.

viii. Ahora bien, se pone en conocimiento de los extremos procesales las respuestas entregadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil -consecutivo 07, 08 y 09-.

**LO AQUÍ ORDENADO, DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

ix. Finalmente, teniendo en cuenta las sendas respuestas entregadas por empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como la orden consignada en el numeral cuarto del auto No. 433 del 24 de marzo de 2022, se dispone **OFICIAR** a la **NOTARÍA SEGUNDA** de esta municipalidad, para que, en un término que no supere **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, se sirva enviar copia del registro civil de nacimiento a nombre de CONSUELO CARDONA BARRIOS.

**LA ANTERIOR COMUNICACIÓN SE EJECUTARÁ POR LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE MANERA CONCOMITANTE A LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL PRESENTE PROVEÍDO;** remisión que se hará extensiva al togado de la parte demandante, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y den cuenta del resultado de estas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efe308b3df0b2f17f75e77cc1eeff2b5d83756724989c9d9165b26ac1b8750a**

Documento generado en 27/01/2023 01:45:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**